

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA  
PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Isabela Rosales Herrera**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Congreso de la Ciudad de México**  
**I Legislatura**  
**Presente.-**

El que suscribe, **Jesús Ricardo Fuentes Gómez**, en mi calidad de Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena ante la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, Base II; 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LEY DE AMNISTIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, con base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I) Las Leyes de Amnistía en la Historia de México.**

La amnistía, como instrumento jurídico, ha sido ampliamente utilizada a lo largo de la historia de México, tanto a nivel federal como en las entidades federativas. Entre las principales podemos mencionar, al menos, las siguientes:

1) La Ley de Amnistía promulgada el 13 de octubre de 1870, por el Presidente Benito Pablo Juárez García,<sup>1</sup> a favor los presos, de ideología conservadora, quienes habían conspirado a favor de Fernando Maximiliano José María de Habsburgo-Lorena, y que a la letra reza:

1

<sup>1</sup> 1870 Ley de Amnistía. México, octubre 13 de 1870.

<http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/5RepDictadura/1870-L.A.html>

*"1870 Ley de Amnistía. México, octubre 13 de 1870.*

*El ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:*

*El ciudadano BENITO JUÁREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes, sabed:*

*Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:*

*Artículo 1º. Se concede amnistía a todos los individuos que, hasta el 19 del mes de septiembre próximo pasado, hayan sido culpables de infidencia a la patria, de sedición, conspiración y demás delitos del orden público, así como a los militares que hasta la misma fecha hayan cometido el de deserción.*

*Art. 2º No están comprendidos en la presente amnistía.*

*I. Los regentes y lugartenientes del llamado imperio.*

*II. Los generales que mandando en jefe divisiones o cuerpo de ejército se hayan pasado al invasor.*

*Art. 3º. Todas las personas comprendidas en las dos fracciones anteriores, cuya suerte" hubiere sido definida por el Ejecutivo de la Unión, gozarán en toda su plenitud de la presente amnistía.*

*Art. 4º. Se autoriza al Ejecutivo para que la haga extensiva a los individuos exceptuados en el artículo 2º, cuando a juicio del mismo Ejecutivo no se comprometa la paz pública.*

*Art. 5º. Todas las personas amnistiadas, sea cual fuere la pena a que se hallen sujetas actualmente, serán puestas desde luego en libertad; y se sobreseerá en todas las informaciones o procesos que se instruyan por los delitos referidos.*

*Art. 6º La presente amnistía deja a salvo los derechos de tercero y los de la nación por los caudales tomados de los fondos públicos.*

*Art. 7º. Los amnistiados, aunque vuelven al pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no los tienen a la devolución de empleos, cargos, grados, condecoraciones, sueldos, pensiones y montepíos; ni para el pago de crédito contra el erario y demás gracias y emolumentos de que estén privados actualmente con arreglo a las leyes.*

*Art. 8º. Se remiten todas las penas pecuniarias impuestas, y que no se hayan hecho efectivas. Los bienes embargados o confiscados, se devolverán*

*inmediatamente a los interesados en el estado que se hallen, siempre que no estén enajenados.*

*Art. 9°. El Ejecutivo, al reglamentar esta ley, señalará el plazo de un mes contado desde la promulgación en cada cabecera de distrito, para la presentación de los amnistiados que se encuentren con las armas en la mano.*

*Art. 10. Los individuos que, por falta de presentación en el tiempo fijado por el Ejecutivo conforme al artículo anterior, quedaren excluidos de la presente gracia; así como aquellos a quienes no comprende la amnistía, serán juzgados con arreglo a leyes vigentes y por los jueces competentes; y en ningún caso conforme a las leyes de 25 de enero de 1862, 29 de enero y 16 de agosto de 1863, y 12 de agosto de 1867, que se declaran definitivamente derogadas.*

*Art. 11. Los individuos comprendidos en las excepciones del artículo 2º no podrán ser condenados a muerte por los delitos cometidos hasta la fecha de la publicación de esta ley; y a aquellos a quienes debiera imponerse esa pena conforme al artículo 23 de la Constitución, se les conmutará en la mayor extraordinaria.*

*Salón de sesiones del Congreso de la Unión. México, octubre 13 de 1870."*

2) El 27 de julio de 1872<sup>2</sup>, el presidente Sebastián Lerdo de Tejada, tras la inesperada muerte del Presidente Benito Juárez, extendió la Ley de Amnistía de éste y en su manifiesto, entre otros puntos, expreso:

*"Animado de este espíritu, he creído que debía expedir hoy un decreto de amnistía por los delitos políticos cometidos hasta aquí, sin excepción de persona alguna. Reprimido ya el principal esfuerzo de los sublevados, puede concederse la amnistía sin temor del menosprecio de las leyes, y sin mengua de la autoridad. La amnistía corresponde al anhelo general por la pacificación del país, y a una opinión profundamente arraigada en cuantos contemplan los espantosos desastres de la anarquía y las dolorosas ruinas de la guerra civil.*

*Al abrirse ahora un periodo electoral, la amnistía es el único medio de que no haya quienes queden excluidos de dar sus votos, ni que nadie privado de los sufragios que puedan emitirse a su favor. He pensado que no podía hacer mejor uso de las facultades concedidas al ejecutivo, y que si por desgracia, algunos todavía quisieran afligir a su patria con las plagas de la guerra, e*

2 Manifiesto de Sebastián Lerdo de Tejada a sus conciudadanos (27 de julio de 1872). <https://arts.st-andrews.ac.uk/pronunciamientos/getpdf.php?id=1012>

*impusieran así la necesidad de nueva energía para someterlos, la opinión pública reconocerá que el ejecutivo ha tenido una sincera voluntad de no omitir nada para alcanzar el bien supremo de la paz, y dar toda amplitud a la libertad electoral.”*

3) El 5 de febrero de 1937<sup>3</sup>, el presidente Lázaro Cárdenas del Río promulgó una Ley de Amnistía *“concedida a militares que hubieran cometido el delito de rebelión y a civiles responsables de delitos de rebelión, sedición, asonada o motín de la competencia de los tribunales federales”*.

Diez mil personas fueron beneficiarias de esta Amnistía con el fin de garantizar la estabilidad social.

4) El 31 de diciembre de 1940, el presidente Manuel Ávila Camacho, promulgó Ley de Amnistía, dirigida a los participantes en el levantamiento de Juan Andreu Almazán, quien había competido en las elecciones presidenciales de ese año y había reclamado fraude electoral. La mencionada ley, en su parte fundamental señalaba:

**“Artículo 1.- Se concede amnistía a los civiles que, con anterioridad a la vigencia de esta Ley, sean responsables de los delitos de rebelión, sedición, asonada o motín, cuyo conocimiento compete a los tribunales federales, cualquiera que fuere la participación que haya tomado en dichos delitos, atentos a los términos del artículo 13 del Código Penal para el distrito y Territorios Federales.**

**Artículo 2- Se concede Amnistía a los militares que, con anterioridad a la vigencia de esta ley, sean penalmente responsables como autores, cómplices o encubridores, de los delitos de rebelión o sedición....**

**Artículo 7.- La amnistía que concede esta Ley extingue la acción penal y las sanciones impuestas, excepción hecha de la reparación del daño, dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla.”**

3 El Siglo de Durango. ¿Qué es la Amnistía? 24 abril 201.

<https://www.elsiglodedurango.com.mx/noticia/957611.que-es-la-ammnistia.html>

5) El 20 de mayo de 1976<sup>4</sup>, Luis Echeverría, promulgó Ley de Amnistía que señalaba:

**“ARTÍCULO 1.- Se decreta Amnistía para las personas contra las que se ejerció acción penal por los delitos de sedición e invitación a la rebelión en el fuero federal y resistencia de particulares, en el fuero común en el Distrito Federal, así como por delitos conexos con los anteriores, cometidos durante el conflicto estudiantil de 1968.”**

6. El 28 de septiembre de 1978<sup>5</sup>, el presidente José López Portillo, decreto Ley de Amnistía, dirigida fundamentalmente a exonerar de responsabilidad penal a los militantes de grupos políticos, armados y pacíficos, urbanos y rurales (Liga Comunista 23 de Septiembre, Partido de los Pobres, Movimiento de Acción Revolucionaria, y varios más), que se habían enfrentado violentamente con cuerpos policiacos y el ejército, y habían sido víctimas de la “Brigada Blanca”.

Durante su alocución al Congreso<sup>6</sup> dijo:

*“Las condiciones que nos permiten visualizar un México en que se viva mejor, coinciden con la participación institucional de más corrientes ideológicas en las decisiones nacionales. Vale la pena abrir nuevas y libres oportunidades a quienes bajo la influencia de algún móvil político se encuentran recluidos o prófugos, porque incurrieron en delitos, o formando grupos de disidencia extrema, pero que no han intervenido en la comisión de delitos contra la vida o la integridad corporal.*

*Con ese propósito enviaré a este Honorable Congreso, la Iniciativa de Ley de Amnistía, que beneficie a los que pensando en la solución de sus problemas y en la de los demás, surgidos de marginaciones sociales y económicas, que infortunadamente todavía existen, manifestaron su inconformidad, por la vía equivocada del delito. Con dicha Iniciativa busco que estos mexicanos, vuelvan a sus hogares, se reintegren a la actividad ciudadana que el país reclama y concurren a las responsabilidades del quehacer nacional. Renovemos con ellos, nuestros afanes.*

4 Diario Oficial de la Federación, 20 mayo 1976.

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4845287&fecha=20/05/1976&cod\\_diario=208433](http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4845287&fecha=20/05/1976&cod_diario=208433)

5 Diario Oficial de la Federación, 28 septiembre 1976.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4732307&fecha=28/09/1978&cod\\_diario=203937](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4732307&fecha=28/09/1978&cod_diario=203937)

6 Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos “L” Legislatura, Legislatura L - Año III - Período Ordinario - Fecha 19780901 - Número de Diario 3 (L50A3P1oN003F19780901.xml) Núm. Diario:3. AÑO III México, D. F., Viernes 1º de Septiembre de 1978 TOMO III.- NÚM. 3 <http://cronica.diputados.gob.mx/>

*Esto, señores, estaba escrito desde hace días, antes de últimos y reprobables acontecimientos. Hemos meditado cuidadosa y responsablemente en este grave asunto, en el que puede estar en juego la gran conciliación nacional; y al ver a las madres que entran en huelga de hambre buscando a sus hijos, y a otras enlutadas - hijos todos los mexicanos, todos los jóvenes, iguales que nuestros propios hijos, ¡nuestros propios hijos! - he ratificado mi decisión: los minúsculos los grupos o intereses, que todavía no desentrañamos en donde se arraiguen, no pueden frustrar la posibilidad de que el país, olvidando en todos los ámbitos, tenga el derecho a estrenar tiempos vírgenes. Por esa razón ratificamos nuestra voluntad de iniciar esta Ley de Amnistía.*

*Tengo la seguridad de que hoy, como ayer, con Juárez, Lerdo de Tejada y Cárdenas, una Ley de Amnistía hará más sólida y productiva nuestra paz social y política. (Aplausos.)*

Esta Ley de Amnistía en su articulado, entre otros puntos, señalaba:

***“ARTÍCULO 1.- Se decreta amnistía a favor de todas aquellas personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, ante los Tribunales de la Federación o ante los Tribunales del distrito federal en materia de fuero común, hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, por los delitos de sedición, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la rebelión, o por conspiración u otros delitos cometidos formando parte de grupos e impulsados por móviles políticos con el propósito de alterar la vida institucional del país, que no sean contra la vida, la integridad corporal terrorismo o secuestro.***

***ARTÍCULO 2.- Los individuos que se encuentren actualmente sustraídos de la acción de la justicia, dentro o fuera del país, por los motivos a que se refiere el artículo 1º podrán beneficiarse de amnistía, condicionada la entrega de todo tipo de instrumentos, armas, explosivos, u otros objetos empleados en la comisión de los delitos, dentro del plazo de 90 días a partir de la vigencia de esta Ley.***

...

7. El 16 de mayo de 1981<sup>7</sup>, el Gobernador de Michoacán, Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, otorgó una amnistía a campesinos del estado relacionados con delitos sobre la tenencia de la tierra. Estos campesinos habían sido blanco de la ley por sembrar marihuana, sin saber qué era lo que estaban cultivando, la cual ala letra dice:

7 Periódico Oficial de Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, el sábado 16 de mayo de 1981. <http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/1981/05/16/ORDINARIO-14-81-05-16.pdf>

**“EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:  
NUMERO 33 LEY DE AMNISTIA DEL ESTADO DE MICHOACAN DE  
OCAMPO**

**ARTICULO 1o. Se decreta amnistía para las personas contra las que se ejercitó acción penal por los delitos de rebelión, sedición, motín, conspiración y otros en materia del fuero común en el Estado, hasta la fecha en que entre en vigor la presente Ley, cometidos o que se deriven de motivos políticos, de conflictos suscitados en el campo por derechos y tenencia de la tierra, siempre y cuando la acción agraria no se hubiera concluido conforme a la Ley Federal de la Reforma Agraria.**

**ARTICULO 2o. Si resultaren conexos los delitos de despojo de inmuebles y aguas, daño en las cosas, robo, abigeato, asociación delictuosa, desobediencia y resistencia de particulares, ejercicio indebido del propio derecho y, además de los señalados en el Título Décimo Sexto, Capítulos I, II y III del Código Penal vigente en Michoacán, se podrán ampliar los beneficios de esta amnistía a aquellas personas que habiendo intervenido en tales hechos, conforme a la valoración que realice el Procurador General de Justicia en el Estado, no manifiesten alta peligrosidad, de acuerdo con los informes que proporcione la Secretaría de Gobierno.**

**ARTICULO 3o. Se extingue la acción penal y las sanciones impuestas respecto a los delitos expresados y en los preceptos anteriores, con excepción de los daños y perjuicios causados, conforme al artículo 83 del Código Penal vigente del Estado.**

**ARTICULO 4o. El Procurador General de Justicia del Estado, solicitará de oficio la aplicación de los beneficios que otorga esta Ley; por lo tanto, pedirá a las autoridades judiciales y administrativas competentes, el archivo de las averiguaciones previas que se estén integrando, cancelar las órdenes de aprehensión, borrar los antecedentes penales y poner en libertad a los procesados y sentenciados protegidos por este Ordenamiento.”**

8. El 22 de enero de 1994, el Presidente Carlos Salinas de Gortari, promulgó en el Diario Oficial de la Federación, Ley de amnistía en favor de quienes habían participado en el levantamiento armado “zapatista” en el Estado de Chiapas, misma que a la letra reza:

**“Artículo 1o.- Se decreta amnistía en favor de todas las personas en contra de quienes se haya ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal ante los tribunales del orden federal, por los delitos cometidos con motivo de los hechos de violencia, o que tengan relación con ellos, suscitados en varios municipios del Estado de Chiapas el día primero de enero de mil novecientos**

*noventa y cuatro al día veinte del mismo mes y año, a las quince horas.*

*El Ejecutivo Federal integrará una Comisión que coordinará los actos de aplicación de la presente Ley.*

*Artículo 2o.- Los individuos que se encuentren actualmente sustraídos a la acción de la justicia, dentro o fuera del país, por los delitos a que se refiere el artículo 1o., podrán beneficiarse de la amnistía, condicionada a la entrega de rehenes y de todo tipo de armas, explosivos, instrumentos u otros objetos empleados en la realización de los mismos, en los términos que fije la Comisión.*

*Artículo 3o.- La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que comprende, dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla.*

*En el caso de que se hubiere interpuesto demanda de amparo por las personas a quienes beneficia esta Ley, la autoridad que conozca del respectivo juicio dictará auto de sobreseimiento.*

*Los efectos a que se refiere este artículo se producirán a partir de que la Comisión declare la cesación definitiva de los actos de hostilidad.*

*Artículo 4o.- Las personas a quienes aproveche esta Ley, no podrán en lo futuro ser interrogadas, investigadas, citadas a comparecer, detenidas, aprehendidas, procesadas o molestadas de manera alguna por los hechos que comprende esta amnistía."*

9. El 26 de noviembre de 2019, el Gobernador de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, decreto 27595/LXII/19 mediante el cual se resuelven las observaciones del gobernador del Estado de Jalisco a la minuta de decreto 27583/ LXII/19 donde se expide la Ley de Amnistía para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género,<sup>8</sup> que en su parte fundamental establece:

***"Ley de Amnistía para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género***

***Artículo 1.*** *Se decreta la extinción de la acción penal y en su caso, la responsabilidad penal de aquellas mujeres sentenciadas por el delito de*

<sup>8</sup> Periódico Oficial del Estado de Jalisco, 26 de noviembre de 2019. Decreto 27595/LXII/19 mediante el cual se resuelven las observaciones del gobernador del Estado de Jalisco a la minuta de decreto 27583/ LXII/19 donde se expide la Ley de Amnistía para las Mujeres Víctimas de Violencia de Género.

<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/11-26-19-vi.pdf>



*lesiones, homicidio o parricidio, que no hayan alcanzado alguna de las excluyentes previstas en la legislación estatal, por la circunstancia o hecho que se les imputa, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:*

- 1. Se encuentre sentenciada por el delito de lesiones, homicidio o parricidio, conforme al Código Penal del Estado de Jalisco.*
- 2. Acreditar tener antecedentes de sufrir violencia sistemática, por parte del sujeto pasivo, y que este haya sido su cónyuge o pareja; que exista evidencia suficiente que compruebe que la sentenciada, por motivos de la violencia a la que se hace referencia, fue la condición que motivó a la ejecución del hecho reprochado.*
- 3. No tener antecedentes penales por delitos dolosos, ni sentencias firmes por diverso delito, no estar sujeta a otro proceso penal del fuero común o federal por delito doloso.*
- 4. Haber cubierto o garantizado el pago de la reparación del daño integral.*
- 5. Que el delito haya sido cometido con anterioridad a la fecha de la conclusión de la transición al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Jalisco, es decir, hasta antes del 16 de Junio de 2016.*

**Artículo 2.** *En cualquier momento la sentenciada, su defensor o el ministerio público podrán promover la aplicación de la amnistía, al Juez de Ejecución de Sanciones, quien resolverá en audiencia única si reúnen los requisitos de procedencia, y de cumplir con los mismos, decretará la libertad de manera inmediata y ordenará la eliminación del antecedente criminal respecto del hecho reprochado.*

**Artículo 3.** *La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que comprende, dejando subsistente la responsabilidad civil, y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla.*

**Artículo 4.** *Las personas a quienes aproveche la presente Ley no podrán en el futuro ser interrogadas, investigadas, citadas a declarar o comparecer, detenidas, aprehendidas, procesadas o molestadas de manera alguna por los hechos que comprende esta amnistía, siempre y cuando se trate del mismo caso.*

**Artículo 5.** *El beneficio que prevé en la presente Ley será también aplicable a las mujeres que ya hayan compurgado su pena, a efecto de que se extinga su responsabilidad penal y eliminen su antecedente criminal, sujetándose a lo establecido en esta Ley.*

*Artículo 6. Serán ordenamientos supletorios de esta Ley, los siguientes: I. El Código Nacional de Procedimientos Penales. II. Ley Nacional de Ejecución Penal. III. Las demás leyes aplicables."*

10. El 24 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una nueva Ley de Amnistía,<sup>9</sup> en la cual el Gobierno Federal decretó amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme, ante los tribunales del orden federal, siempre que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas o sentenciadas, por los delitos cometidos antes de la fecha su entrada en vigor, en los siguientes supuestos:

*"I. Por el delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el Código Penal Federal, cuando:*

- a) Se impute a la madre del producto del embarazo interrumpido;*
- b) Se impute a las y los médicos, cirujanos, comadronas o parteras, u otro personal autorizado de servicios de la salud, que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido;*
- c) Se impute a los familiares de la madre del producto que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo;*

*II. Por el delito de homicidio por razón de parentesco, cuando el sujeto pasivo sea el producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, en los supuestos previstos en la fracción I de este artículo;*

*III. Por los delitos contra la salud a que se refieren los artículos 194, fracciones I y II, 195, 195 Bis y 198 del Código Penal Federal, siempre que sean de competencia federal, en términos del artículo 474 de la Ley General de Salud, cuando:*

- a) Quien los haya cometido se encuentre en situación de pobreza o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por tener una discapacidad permanente, o cuando el delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación*

9 DOF: 22/04/2020. Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5592105&fecha=22/04/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592105&fecha=22/04/2020)

*de grado, o por temor fundado, así como quien haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito;*

- b) Quien pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afroamericana, en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se encuentre en alguna de las hipótesis mencionadas en el inciso anterior;*
- c) Las personas consumidoras que hayan poseído narcóticos en cantidades superiores hasta en dos tantos a la dosis máxima de consumo personal e inmediato, a que se refiere el artículo 479 de la Ley General de Salud, siempre que no haya sido con fines de distribución o venta;*

*IV. Por cualquier delito, a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura;*

*V. Por el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de cuatro años, y*

*VI. Por el delito de sedición, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de este delito formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, siempre que no se trate de terrorismo, y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego”.*

## **II) Definición de Amnistía.**

El diccionario Jurídico Mexicano, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, define la **Amnistía**<sup>10</sup> como “Acto del poder legislativo que ordena el olvido oficial de una o varias categorías de delitos, aboliendo bien los procesos comenzados o que han de comenzarse, bien las condenas pronunciadas.”

Es decir, la amnistía, es un procedimiento jurídico que atraviesa por el poder legislativo, en el cual se delimitan los sujetos a favor de quienes se emite y en contra de quienes se haya ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal ante los tribunales del orden federal por uno o varios delitos.

<sup>10</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México, Tomo I, página 136. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1168/7.pdf>

La amnistía, corresponden en términos amplios a una de las formas de extinción de la responsabilidad penal.

Las causales de extinción de la responsabilidad penal no hacen más que evitar el castigo de un individuo que fue responsable penalmente, operando con posterioridad a la comisión del delito, a diferencia de las eximentes que hacen que la responsabilidad penal no llegue a generarse<sup>11</sup>.

Desde la perspectiva del Derecho Penal Internacional las formas más relevantes de terminación de la responsabilidad penal son la amnistía, el indulto y la prescripción.

En el derecho internacional, no existe una definición jurídica de amnistía, pero puede ser entendida como un acto legislativo, ejecutivo o constitucional oficial por el cual la investigación o el procesamiento penales de una persona, un grupo o clase de personas y/o ciertos delitos son anticipada o retroactivamente bloqueados, y cualquier eventual sanción anulada. En dichos casos, la amnistía puede detener juicios inminentes o en curso, anular condenas ya dictadas y/o levantar sentencias ya impuestas. La amnistía también puede adoptar la forma de un tratado o de un acuerdo político<sup>12</sup>.

Si bien tanto amnistía, el indulto y la prescripción corresponden a causales de extinción de la responsabilidad penal, su naturaleza es diferente, en tanto que

---

11 Juan Enrique Vargas Vivanco, "La Extinción de la Responsabilidad Penal". Editorial Jurídica Conosur Ltda., 2ª edición, Santiago de Chile, 1994, Pág. 1.

12 V. CICR, Comentario de los Protocolos adicionales, 1987, párr. 4617; OHCHR, Instrumentos sobre el estado de derecho para Estados que han salido de un conflicto: Amnistías, 2009; Anne-Marie La Rosa y Carolin Wuerzner, "Armed groups, sanctions and the implementation of international humanitarian law", *International Review of the Red Cross*, Vol. 90, No. 870, junio de 2008, págs. 327-341; Laura M. Olson, "Provoking the dragon on the patio – Matters of transitional justice: penal repression vs. amnesties", *International Review of the Red Cross*, Vol. 88, N° 862, junio de 2006, págs. 275-294; Simon M. Meisenberg, "Legality of amnesties in international humanitarian law: The Lomé Amnesty Decision of the Special Court for Sierra Leone", *International Review of the Red Cross*, Vol. 86, N° 856, diciembre de 2004, págs. 837-851; Yasmin Naqvi, "Amnesty for war crimes: Defining the limits of international recognition", *International Review of the Red Cross*, Vol. 85, N° 851, septiembre de 2003, págs. 583-625.

responden a motivaciones o causas distintas.

Mientras que la amnistía y el indulto corresponden a causales de la extinción de la responsabilidad penal fundadas en "El Perdón", y materializadas en este caso en una renuncia de la pretensión punitiva por parte del Estado, la prescripción obedece a la necesidad de consolidar las situaciones jurídicas habiendo transcurrido cierto período de tiempo.

### III) Marco Legal

#### 1. Legislación Nacional

##### A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes de amnistía y a la letra señala:

*"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:*

*I a XX...*

*XXI. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.*

*...*

##### B) CÓDIGO PENAL FEDERAL

Por su parte el **Código Penal Federal** señala las causales que extinguen la responsabilidad penal, mismas que se encuentran establecidas en el **Título Quinto** referido a las "**Causas de Extinción de la Acción Penal**", y las cuales comprenden:

- 1) La Muerte del imputado o sentenciado, artículo 91;
- 2) Amnistía, artículo 92;
- 3) Perdón del ofendido o legitimado para otorgarlo, artículo 93;
- 4) El Reconocimiento de inocencia e indulto, artículos 94 al 98;
- 5) Rehabilitación, artículo 99; Prescripción, de los artículos 100 al 115;
- 6) Cumplimiento de la pena o medida de seguridad, artículo 116;
- 7) Supresión del tipo penal, artículo 117;

- 8) Existencia de una sentencia anterior dictada en proceso seguido por los mismos hechos, artículo 118; y,
- 9) Extinción de las medidas de tratamiento de inimputables, artículo 118-Bis.

Es necesario señalar que, esta misma facultad para conceder amnistía esta prevista en la legislación interna de cada entidad federativa, incluida la Ciudad de México, tal y como se muestra en con el siguiente cuadro:

**Legislación Estatal Vigente en materia de Amnistía.  
Ubicación por norma y artículo.<sup>13</sup>**

Entidad Federativa	Constitución	Código Penal
<b>Aguascalientes</b>	Artículo 27.- Son facultades del Congreso: XXII.- Conceder <b>amnistía</b> con aprobación de las dos terceras partes de los Diputados presentes <sup>14</sup> .	Artículo 76.- Causas de extinción. Son causas de extinción de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar penas y medidas de seguridad: III. <b>Amnistía</b> ; Artículo 79.- <b>Amnistía</b> <sup>15</sup> .
<b>Baja California</b>	Artículo 27.- Son facultades del Congreso: XXVII.- Conceder <b>amnistía</b> por delitos de carácter político de la competencia de los tribunales del Estado, cuando la pena no exceda de tres años de prisión, no se trate de reincidentes y siempre que sea acordada por dos tercias partes de los diputados presentes <sup>16</sup> .	Artículo 97.- Causas de Extinción. Son causas de Extinción de la acción penal y de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad impuestas, las siguientes: III.- <b>Amnistía</b> ; Artículo 104.- Extinción por <b>amnistía</b> . <sup>17</sup>
<b>Baja California</b>	Artículo 79.- Son facultades y obligaciones	Artículo 98. Causas de extinción. La

13 <sup>13</sup> En los casos en que la Constitución local no tiene una disposición expresa para otorgar amnistías, se hace referencia al artículo que puede servir como base constitucional para expedir la legislación. En el caso de los códigos penales, solo se hace el señalamiento del artículo y no se transcriben íntegros.

14 [http://www.aguascalientes.gob.mx/proespa/Pdf/CONSTITUCION\\_POLITICA\\_DEL\\_ESTADO\\_DE\\_AGUASCALIENTES.pdf](http://www.aguascalientes.gob.mx/proespa/Pdf/CONSTITUCION_POLITICA_DEL_ESTADO_DE_AGUASCALIENTES.pdf)

15 <https://armonizacion.cndh.org.mx/Content/Files/DMVLY/CP/AGS-CP.pdf>

16 [http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO\\_1/20191001\\_Constbc.pdf](http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_1/20191001_Constbc.pdf)

17 [http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO\\_V/24052019\\_Codpenal\\_2.pdf](http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_V/24052019_Codpenal_2.pdf)

<b>Sur</b>	del Gobernador <b>IX.- Conceder amnistias</b> , siempre que se trate de delitos de la competencia de los Tribunales del Estado <sup>18</sup> .	pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad, se extinguen por las siguientes causas: <b>VIII. Amnistia</b> ; Artículo 108. Efectos y procedencia de la <b>amnistia</b> <sup>19</sup>
<b>Campeche</b>	Artículo 54.- Son facultades del Congreso: <b>VIII. Conceder amnistia</b> por delitos cuyo conocimiento corresponda a los Tribunales del Estado <sup>20</sup> ;	Artículo 106.- La pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las sanciones y medidas de seguridad se extinguirán por las siguientes causas: <b>VI. Amnistia</b> ; Artículo 114.- Se extingue la responsabilidad penal por <b>amnistia</b> <sup>21</sup>
<b>Chiapas</b>	Artículo 59. Son facultades y obligaciones del Gobernador, las siguientes: <b>XI. Iniciar leyes de amnistia</b> o libertad con sentencia suspendida y conceder <b>amnistia</b> por delitos cuyo conocimiento corresponda a los Tribunales Locales <sup>22</sup> .	Artículo 114.- La acción penal del Estado y en su caso sus atribuciones para ejecutar las penas y medidas de seguridad, se extinguen por: <b>II.- Amnistia</b> . Artículo 117.- La <b>amnistia</b> extingue la acción penal... Artículo 127.- El Gobernador del Estado podrá iniciar leyes sobre <b>amnistia</b> o libertad con sentencia suspendida <sup>23</sup> .
<b>Chihuahua</b>	Artículo. 64.- Son atribuciones del Congreso. <b>XXV. Conceder amnistia</b> por delitos cuyo conocimiento corresponda a los Tribunales del Estado, mediante acuerdo de los dos tercios del número de diputados presentes <sup>24</sup> ;	Artículo 92. Causas de extinción. La pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad, se extinguen por: <b>VIII. Amnistia</b> ; Artículo 104. Extinción por amnistia. <sup>25</sup>
<b>Ciudad de México</b>	Artículo 29. Del Congreso de la ciudad D) El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas: a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la	Artículo 94 (Causas de extinción). La pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad, se extinguen por: <b>VIII. Amnistia</b> ; Artículo 104 (Extinción por

18 <https://www.cbcs.gob.mx/LEYES-BCS/CPoliticaBCS.doc>

19 <https://www.cbcs.gob.mx/LEYES-BCS/CPenalBCS.doc>

20 [file:///C:/Users/usuario/Downloads/Constitucion Politica del Estado de Camp.pdf](file:///C:/Users/usuario/Downloads/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Camp.pdf)

21 [file:///C:/Users/usuario/Downloads/Codigo Penal del Estado de Campeche.pdf](file:///C:/Users/usuario/Downloads/Codigo%20Penal%20del%20Estado%20de%20Campeche.pdf)

22 [https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY\\_0002.pdf?v=MzU=](https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0002.pdf?v=MzU=)

23 [https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY\\_0012.pdf?v=MjA=](https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0012.pdf?v=MjA=)

24 <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>

25 <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/64.pdf>

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad. <sup>26</sup>	<b>amnistía).<sup>27</sup></b>
<b>Coahuila</b>	Artículo 67. Son atribuciones del Poder Legislativo: X. Conceder <b>amnistías</b> por delitos cuyo conocimiento corresponda a los Tribunales del Estado <sup>28</sup> .	Artículo 150 (Causas de extinción de la acción penal, de las penas y de las medidas de seguridad) La acción penal y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad se extinguen por: VII. <b>Amnistía...</b> Artículo 174 ( <b>Amnistía</b> )
<b>Colima</b>	Artículo 34. El Congreso del Estado tendrá en el orden federal las facultades que determinen la Constitución Federal y demás leyes que de ella emanen. Asimismo, tendrá facultad para: XXXIII. Conceder <b>amnistía</b> por los delitos políticos que correspondan a la jurisdicción de los tribunales del Estado <sup>29</sup> .	ARTÍCULO 91. Causas de extinción. La pretensión punitiva, y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad, se extinguen por las siguientes causas: VI. <b>Amnistía;</b> ARTÍCULO 97. Efectos y procedencia de la <b>amnistía</b> <sup>30</sup>
<b>Durango</b>	Artículo 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes: V. Otras facultades. i) Decretar <b>amnistías</b> , en los casos que	Artículo 102. Causas de extinción. La pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad, se extinguen por: I a VII VIII. <b>Amnistía;</b> ARTÍCULO 114. Extinción por <b>amnistía</b> <sup>32</sup> .

26 \_\_\_\_\_

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/751be5c6aeffa6ed302d12aa901f05e4cb9a6c84.pdf>

27 <sup>□</sup> [https://congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/codigo\\_penal\\_para\\_el\\_distrito\\_federal.doc](https://congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/codigo_penal_para_el_distrito_federal.doc)

28 [http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa01.pdf](http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf)

29

[https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Constitucion/constitucion\\_local\\_reorganizada\\_03Agos2019\\_113.pdf](https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Constitucion/constitucion_local_reorganizada_03Agos2019_113.pdf)

30

[https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Codigos/codigo\\_penal\\_31ago2019.pdf](https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Codigos/codigo_penal_31ago2019.pdf)

32

[http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20\(NUEVO\).pdf](http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20(NUEVO).pdf)



	señala la ley <sup>31</sup> .	
<b>Guanajuato</b>	Artículo 63. Son facultades del Congreso del Estado: XXIV. Conceder <b>amnistía</b> , en circunstancias extraordinarias, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados; <sup>33</sup>	Artículo 113. La <b>amnistía</b> extingue la acción penal y las sanciones impuestas, a excepción de la de decomiso, en los términos de la ley que la conceda. Tampoco producirá la extinción de la obligación de la reparación del daño. <sup>34</sup>
<b>Guerrero</b>	Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado: I. Aprobar, reformar, derogar y abrogar las leyes o decretos, de conformidad con sus atribuciones; <sup>35</sup>	Artículo 98. Causas de extinción. La pretensión punitiva, y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad, se extinguen por las siguientes causas: VIII. <b>Amnistía</b> ; Artículo 108. Efectos y procedencia de la <b>amnistía</b> <sup>36</sup> .
<b>Hidalgo</b>	Artículo 71.- Son facultades y obligaciones del Gobernador: <sup>37</sup> XXIX.- Conceder <b>amnistía</b> cuando así lo amerite, siempre que se trate de delitos de la competencia de los Tribunales del Estado;	Artículo 109.- Son causas de extinción de la acción penal y de la potestad de ejecutar penas y medidas de seguridad las siguientes: III.- <b>Amnistía</b> ; Artículo 113.- La <b>amnistía</b> extingue la acción penal... <sup>38</sup>
<b>Jalisco</b>	Artículo 35. Son facultades del Congreso:  XXIII. Conceder <b>amnistía</b> <sup>39</sup> ;	Artículo 87. La <b>amnistía</b> extingue la acción penal y las sanciones impuestas en los términos de la ley que la

31

<sup>1</sup>[http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20\(NUEVA\).pdf](http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20(NUEVA).pdf)

33

[https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/word/1/CONSTITUCION\\_POLITICA\\_PARA\\_EL\\_ESTADO\\_DE\\_GUANAJUATO\\_PO\\_11sep2019.docx](https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/word/1/CONSTITUCION_POLITICA_PARA_EL_ESTADO_DE_GUANAJUATO_PO_11sep2019.docx)

34

[https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/codigo/pdf/2/C\\_DIGO\\_PENAL\\_DEL\\_EDO\\_DE\\_GTO\\_PO\\_D93y94\\_02a.go2019.pdf](https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/codigo/pdf/2/C_DIGO_PENAL_DEL_EDO_DE_GTO_PO_D93y94_02a.go2019.pdf)

35 <http://congresogro.gob.mx/61/index.php/constitucion-politica>

36

<http://congresogro.gob.mx/61/attachments/article/140/C%C3%93DIGO%20PENAL%20NO.%20499-08-05-2019.pdf>

37

[http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/leyes\\_cintillo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf)

38

[http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/leyes\\_cintillo/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf)

39

<sup>1</sup><https://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Constitucion/Constituci%C3%B3n%20de%20Jalisco.pdf>

		conceda <sup>40</sup> .
<b>México</b>	<p>Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:</p> <p>XXXVIII. Conceder <b>amnistía</b> por delitos de la competencia de los tribunales del Estado<sup>41</sup>;</p>	<p>Artículo 474. Las penas y medidas de seguridad, se extinguen por:</p> <p>IV. Indulto o <b>amnistía</b>;</p> <p>Artículo 475. En los casos de las fracciones I y VI del artículo anterior, el juez ejecutor de sentencias ordenará la libertad inmediata del sentenciado.</p> <p>En caso de la fracción III, se estará a lo dispuesto en la resolución judicial respectiva, y en el de la fracción IV a lo que dispongan las leyes, o el Titular del Ejecutivo Estatal que concedan respectivamente la <b>amnistía</b> o el indulto<sup>42</sup>.</p>
<b>Michoacán</b>	<p>Artículo 44.- Son facultades del Congreso.<sup>43</sup></p> <p>XXX.- Conceder, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, <b>amnistías</b> o indultos por delitos que deben conocer o hayan conocido los tribunales del Estado.</p>	<p>Artículo 86. Causas de extinción. La pretensión punitiva, y la potestad para ejecutar las consecuencias jurídicas del delito, se extinguen por las siguientes causas:<sup>44</sup></p> <p>VIII. <b>Amnistía</b>;</p> <p>Artículo 96. Efectos y procedencia de la <b>amnistía</b>.</p>
<b>Morelos</b>	<p>Artículo 40.- Son facultades del Congreso:</p> <p>VI.- Legislar sobre todo aquello que la Constitución General de la República no encomiende expresamente al Congreso de la Unión;<sup>45</sup></p>	<p>Artículo 81.- La pretensión punitiva y la potestad ejecutiva se extinguirán por cualquiera de las siguientes causas, aplicables a imputables e inimputables, en sus respectivos casos, conforme a lo previsto en el presente Código:</p> <p>V. <b>Amnistía</b>.</p> <p>Artículo 88.- La <b>amnistía</b> extingue la pretensión punitiva y la potestad ejecutiva de la sanción...<sup>46</sup></p>

<sup>40</sup> [0Pol%C3%ADtica%20de%20Estado%20de%20Jalisco.doc](http://Pol%C3%ADtica%20de%20Estado%20de%20Jalisco.doc)

40

<sup>41</sup> <https://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/C%C3%B3digos/C%C3%B3digo%20Penal%20para%20el%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Jalisco.doc>

41 [http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes\\_y\\_codigos.html](http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html)

42 [http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes\\_y\\_codigos.html](http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html)

43 <http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCI%C3%93N-POI.%C3%8DTICA-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-MICHOAC%C3%81N-REF-22-MARZO-2019.pdf>

44 [http://congresomich.gob.mx/file/CODIGO-PENAL\\_28-DE-AGOSTO-DE-2019.pdf](http://congresomich.gob.mx/file/CODIGO-PENAL_28-DE-AGOSTO-DE-2019.pdf)

45 <sup>45</sup> <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/constitucion/pdf/CONSTMOR.pdf>

46 <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CPENALEM.pdf>

<b>Nayarit</b>	Artículo 47.- Son atribuciones de la Legislatura: XX. Conceder <b>amnistía</b> y expedir leyes de indulto, cuando lo estime de equidad. <sup>47</sup>	Artículo 134.- El indulto extingue la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad impuestas en sentencia ejecutoria... <sup>48</sup>
<b>Nuevo León</b>	Artículo 63.- Corresponde al Congreso: XXXVIII.- Conceder <b>amnistía</b> por delitos políticos, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura. <sup>49</sup>	Artículo 94.- las medidas de seguridad se extinguirán por cualquiera de las siguientes causas: I.- <b>Amnistía</b> , Indulto, o reconocimiento de inocencia; Artículo 110.- La <b>Amnistía</b> extingue la responsabilidad penal... <sup>50</sup>
<b>Oaxaca</b>	Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado: I a LXIII... LXIV.- Decretar <b>amnistías</b> cuando se trate de delitos de la competencia de los tribunales del Estado; <sup>51</sup>	Artículo 98 Bis. La pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad se extinguirán por las siguientes causas: I. II. <b>Amnistía</b> ;  Artículo 100.- La <b>amnistía</b> extingue la acción persecutoria y la potestad de ejecutar pena y medidas de seguridad... <sup>52</sup>
<b>Puebla</b>	Artículo 57. Son facultades del Congreso: I.- Expedir, reformar y derogar leyes y decretos para el buen gobierno del Estado y el constante mejoramiento económico, social y	Artículo 112.- La acción persecutoria, se extingue por: X. <b>Amnistía</b> ; Artículo 113.- La <b>amnistía</b> extingue la acción penal, las sanciones o medidas de

47 <sup>□</sup> <http://www.congresonayarit.mx/media/2962/constitucion.pdf>

48 El Código Penal para el Estado de Nayarit, no contempla la figura de la Amnistía, aun cuando es considerada por la Constitución de la entidad. Esto parece una laguna legal que debe ser subsanada. [http://www.congresonayarit.mx/media/2929/codigo penal\\_nuevo.pdf](http://www.congresonayarit.mx/media/2929/codigo penal_nuevo.pdf)

49 <sup>□</sup> [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf)

50 <sup>□</sup> [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf)

51 [https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/marco\\_normativos/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Estado\\_Libre\\_y\\_Soberano\\_de\\_Oaxaca\\_%28Dto\\_ref\\_633\\_aprob\\_LXIV\\_Legis\\_12\\_abr\\_2019\\_PO\\_18\\_4\\_may\\_2019%29.pdf?1563573215](https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/marco_normativos/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_%28Dto_ref_633_aprob_LXIV_Legis_12_abr_2019_PO_18_4_may_2019%29.pdf?1563573215)

52 [http://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/legislacion\\_estatales/Codigo+Penal+para+el+Edo+d e+Oax+\(Ref+dto+662+aprob+LXIV+Legis+19+jun+2019+PO+31+3a+secc+3+ago+2019\).pdf](http://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatales/Codigo+Penal+para+el+Edo+d e+Oax+(Ref+dto+662+aprob+LXIV+Legis+19+jun+2019+PO+31+3a+secc+3+ago+2019).pdf)

	cultural del pueblo. <sup>53</sup>	seguridad impuestas... <sup>54</sup>
<b>Querétaro</b>	Artículo 17. Son facultades de la legislatura: XIII. Decretar amnistía por delitos de la competencia de los tribunales del Estado; <sup>55</sup>	ARTÍCULO 105.- La <b>amnistía</b> extingue la pretensión punitiva o las penas o medidas de seguridad impuestas... <sup>56</sup>
<b>Quintana Roo</b>	Artículo 90. Son facultades del Gobernador: VII.- Conceder amnistías, siempre que se trate de delitos de la competencia de los Tribunales del Estado. <sup>57</sup>	Artículo 71.- La amnistía extingue la acción penal y las sanciones impuestas... <sup>58</sup>
<b>San Luis Potosí</b>	Artículo 57.- Son atribuciones del Congreso: XLV.- Conceder <b>amnistías</b> e indultos por los delitos del orden común; <sup>59</sup>	Artículo 98. Causas de extinción: Son causas de extinción de la acción penal, y de la facultad para ejecutar las penas y medidas de seguridad, las siguientes: VIII. <b>Amnistía</b> ; Artículo 109. Efectos de la <b>amnistía</b> . <sup>60</sup>
<b>Sinaloa</b>	Art. 43. Son facultades exclusivas del Congreso del Estado, las siguientes: XXIX. Conceder <b>amnistía</b> por delitos políticos, cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales del Estado. <sup>61</sup>	ARTÍCULO 106. La pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad se extinguirán por las siguientes causas: III. <b>Amnistía</b> ; Artículo 113. La <b>amnistía</b> extingue la pretensión punitiva o las penas o medidas de seguridad impuestas... <sup>62</sup>
<b>Sonora</b>	Artículo 64. El Congreso tendrá facultades: XXVIII.- Para conceder <b>amnistías</b> por delitos cuyo conocimiento corresponda privativamente a los Tribunales del Estado. <sup>63</sup>	Artículo 90.- La amnistía extingue la acción penal y las sanciones impuestas... <sup>64</sup>

53 <file:///C:/Users/usuario/Downloads/Constituci%C3%B3nEstadoPueblaagosto2018.pdf>

54 <file:///C:/Users/usuario/Downloads/CODIGOPENALABRIL2019.pdf>

55 [http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/est-leg/leyes/001\\_59.pdf](http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/est-leg/leyes/001_59.pdf)

56 [http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/est-leg/codigos/COD004\\_59.pdf](http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/est-leg/codigos/COD004_59.pdf)

57 <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVI-20190322-CN1520190322303.pdf>

58 <sup>1</sup> <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/codigos/C6-XVI-13092019-C1520190913359.pdf>

59

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2018/11/ConstitucionPoliticaDelEstadoDeSanLuisPotosi2018Sept18-II.pdf>

60

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/codigos/2019/08/CodigoPenalDelEstadoDeSanLuisPotosi29Jul2019.pdf>

61 [http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/constitucion\\_12-jun-2019.pdf](http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/constitucion_12-jun-2019.pdf)

62 [http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/codigo\\_penal\\_22-jul-2019.pdf](http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/codigo_penal_22-jul-2019.pdf)

63 [http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/doc\\_446.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_446.pdf)

64 <sup>1</sup> [http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/doc\\_443.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_443.pdf)

<b>Tabasco</b>	Artículo 36. Son facultades del Congreso: XLVII. Expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las anteriores facultades y las demás conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales y por esta Constitución. <sup>65</sup>	Artículo 83. La pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y las medidas de seguridad, se extinguen por las siguientes causas: VI. Amnistía; Artículo 94. La amnistía extingue la pretensión punitiva o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad impuestas,... <sup>66</sup>
<b>Tamaulipas</b>	Artículo. 58.- Son facultades del Congreso: XX. Conceder <b>amnistía</b> por delitos cuyo conocimiento corresponde exclusivamente a los tribunales del Estado; <sup>67</sup>	Artículo 115.- La <b>amnistía</b> extingue tanto la acción penal como las sanciones impuestas,... <sup>68</sup>
<b>Tlaxcala</b>	Artículo 54.- Son facultades del Congreso: XXXVI. Conceder <b>amnistía</b> ; <sup>69</sup>	Artículo 105. Causas de extinción. La pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad, se extinguen por: VIII. <b>Amnistía</b> ; Artículo 115. Extinción por amnistía. <sup>70</sup>
<b>Veracruz</b>	Artículo 33. Son atribuciones del Congreso: XXXV. Conceder <b>amnistía</b> en circunstancias extraordinarias y con aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes, por delitos cuyo conocimiento sea de la competencia de los tribunales del Estado; <sup>71</sup>	Artículo 99.-La pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad se extinguen por: III. <b>Amnistía</b> ; Artículo 103.-La <b>amnistía</b> extingue la acción penal y las sanciones impuestas, en los términos de la ley que la conceda. <sup>72</sup>
<b>Yucatán</b>	Artículo 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado: XIII.- Conceder <b>amnistías</b> por los delitos cuyo conocimiento pertenezca exclusivamente a los Tribunales del	Artículo 112.- La <b>amnistía</b> solamente puede ser concedida por el Poder Legislativo en caso de delitos políticos a los que se refiere el artículo 152 de este Código y los que sean consecuencia necesaria de éstos,

65 <sup>□</sup> <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/07/Constitucion-Politica-del-Estado-de-Tabasco1.pdf>

66 <sup>□</sup> <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/07/Codigo-Penal-para-el-Estado-de-Tabasco.pdf>

67 <sup>□</sup> [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/justicia\\_constitucional\\_local/documento/2018-11/19\\_A.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/justicia_constitucional_local/documento/2018-11/19_A.pdf)

68 <sup>□</sup> [https://armonizacion.cndh.org.mx/Content/Files/LGBTITI/CodPenal/28Codigo\\_PE\\_Tamps.pdf](https://armonizacion.cndh.org.mx/Content/Files/LGBTITI/CodPenal/28Codigo_PE_Tamps.pdf)

69 <sup>□</sup> [https://armonizacion.cndh.org.mx/Content/Files/sec03\\_A/constitucion/Constitucion\\_Tlax.pdf](https://armonizacion.cndh.org.mx/Content/Files/sec03_A/constitucion/Constitucion_Tlax.pdf)

70 <sup>□</sup> [https://armonizacion.cndh.org.mx/Content/Files/LGBTITI/CodPenal/29Codigo\\_PE\\_Tlax.pdf](https://armonizacion.cndh.org.mx/Content/Files/LGBTITI/CodPenal/29Codigo_PE_Tlax.pdf)

71 <sup>□</sup> <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCIONWEBFINAL.pdf>

72 <sup>□</sup> <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CPENAL080819.pdf>

	Estado; <sup>73</sup>	cuando a juicio de dicho Poder lo exija la conveniencia pública.  La <b>amnistía</b> extingue la acción penal y las sanciones impuestas... <sup>74</sup>
<b>Zacatecas</b>	Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura: <sup>75</sup> XXIX. Conceder <b>amnistías</b> en circunstancias extraordinarias, por el voto de dos terceras partes de sus miembros y siempre que se trate de delitos de la competencia de los tribunales del Estado	Artículo 88. La <b>amnistía</b> extingue la acción penal y las sanciones impuestas... <sup>76</sup>

## 2. Régimen Jurídico de la Ciudad de México

Dentro del marco jurídico de la Ciudad de México, la facultad para legislar sobre una Ley de Amnistía se encuentra establecida tanto en el Código Político de la entidad y como en el Código Penal para el Distrito Federal, mismos que a la letra señalan:

### **"Constitución de la Ciudad de México"<sup>77</sup>**

#### **Artículo 29. Del Congreso de la ciudad.**

**A)... a la C)...**

#### **D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México**

*El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:*

**a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados**

73

<sup>73</sup> <http://www.congresoyucatan.gob.mx/download.php?f=ac13228ef7bdeb9d15cc7c7a6190091e.pdf&recurso=constitucion>

74

<sup>74</sup> <http://www.congresoyucatan.gob.mx/download.php?f=6c305d2b54d53fde9f65ee8630df4c0a.pdf&recurso=codigo>

75 <sup>75</sup> <http://www.congresozac.gob.mx/coz/images/uploads/172.pdf>

76 <sup>76</sup> <http://www.congresozac.gob.mx/coz/images/uploads/103.pdf>

77 **Constitución de la Ciudad de México.**

<sup>77</sup> <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/751be5c6aeffa6ed302d12aa901f05e4cb9a6c84.pdf>

*Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la ciudad;*"

b)... a la s)...

E) ..."

Por su parte, el **Código Penal para el Distrito Federal**<sup>78</sup> en su Título Quinto, referido a la extinción de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, establece:

### ***"CAPÍTULO I REGLAS GENERALES***

**ARTÍCULO 94 (Causas de extinción).** *La pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad, se extinguen por:*

- I. Cumplimiento de la pena o medida de seguridad;*
- II. Muerte del inculcado o sentenciado;*
- III. Reconocimiento de la inocencia del sentenciado;*
- IV. Perdón del ofendido en los delitos de querrela o por cualquier otro acto equivalente;*
- V. Rehabilitación;*
- VI. Conclusión del tratamiento de inimputables;*
- VII. Indulto;*
- VIII. Amnistía;**
- IX. Prescripción;*
- X. Supresión del tipo penal;*
- XI. Existencia de una sentencia anterior dictada en proceso seguido por los mismos hechos;*
- XII.- Anulación de la sentencia; y*
- XIII.- El debido cumplimiento del criterio de oportunidad o de las soluciones alternas correspondientes.*

### ***CAPÍTULO IX AMNISTÍA***

**ARTÍCULO 104 (Extinción por amnistía).** *La amnistía extingue la pretensión punitiva o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad impuestas, en los términos de la Ley que se dictare*

78 Código Penal para el Distrito Federal.  
<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/216fa49ac3cc094b277c7fb08cdd9d9fffa67a9>

a.pdf

*concediéndola."*

Como puede observarse, la legislación de la Ciudad de México otorga al Congreso local la facultad para "*Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación...*", y considerando que el artículo

73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla la facultad del Congreso de la Unión para "conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación", es evidente que la soberanía de la Ciudad de México cuenta con plenas atribuciones jurídicas para legislar en materia de amnistía.

#### IV) Planteamiento del Problema

Lo que se pretende en esta propuesta es expedir una **LEY DE AMNISTÍA, POR RAZONES HUMANITARIAS**. A diferencia de las leyes de amnistía decretadas en la historia de México, que han tenido por objeto, básicamente, solucionar asuntos de carácter político social, esta ley plantea un nuevo paradigma.

Se trata de reconocer que el acceso a la justicia, en su sentido más amplio, ha sido denegado para amplias capas de la población; ya sea por discriminación, por falta de asesoría jurídica adecuada y, peor aún, por un sistema penal criminaliza la pobreza y que ha propiciado la injusticia y la impunidad.

En razón de ello, esta Ley de Amnistía beneficiaría a las personas en los siguientes supuestos:

1) A las personas que hayan cometido delitos contra la salud, cuando se encuentren en situación de pobreza, de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, tengan discapacidad permanente, cuando hayan sido inducidas por



su cónyuge, pareja sentimental o pariente consanguíneo, y cuando hayan sido obligados por grupos de la delincuencia organizada.

También se beneficiará a los consumidores que hayan poseído narcóticos en cantidades superiores hasta en dos tantos a la dosis máxima para el consumo personal inmediato establecido en la ley y sin fines de distribución o venta.

2) Por el delito de robo simple y sin violencia, se dará el beneficio siempre y cuando no amerite una pena privativa de la libertad de más de cuatro años.

3) La amnistía también se otorgará a los imputados del delito de sedición o porque hayan incitado a la comisión de este ilícito formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, siempre y cuando no se trate de terrorismo, privación de la vida, lesiones graves a una persona y uso de armas de fuego.

Asimismo, se conferirá el beneficio a las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas que hayan cometido cualquier delito, cuando durante su proceso no hayan accedido a la jurisdicción del Estado o que no se les haya garantizado su derecho a contar con intérpretes o defensores con conocimiento de su lengua.

4) Se establece que la amnistía no beneficiaría a homicidas, secuestradores, ni delincuentes que hayan utilizado armas de fuego para cometer ilícitos. Tampoco a quienes hayan cometido los delitos graves del orden federal y los señalados en el artículo 19 de la Constitución, entre ellos robo de hidrocarburos, uso de programas sociales con fines electorales y corrupción relacionada con enriquecimiento ilícito.

La Ley también estipula que la persona interesada o su representante legal podrá solicitar a la autoridad ministerial o penitenciaria, indistintamente, la aplicación de esta Ley, la cual determinará la procedencia del beneficio y someterá su decisión a un Juez del fuero común de la Ciudad de México para que, en su caso, la confirme.

Asimismo, el procesado, el sentenciado, la persona interesada o su representante legal podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional la aplicación de esta Ley, la cual resolverá lo conducente.

Las solicitudes también podrán ser presentadas por personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el interesado o por organismos públicos defensores de derechos humanos.

Con base en lo anterior, someto a consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la **LEY DE AMNISTÍA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, de acuerdo con el siguiente Decreto.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Amnistía para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

### **LEY DE AMNISTÍA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Artículo 1-** Se decreta amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal, hayan sido procesadas, o se les haya dictado sentencia firme, ante los tribunales del orden común de la Ciudad de México, siempre que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas o sentenciadas, por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, en los siguientes supuestos:

- I. Por los delitos contra la salud a que se refieren los artículos 194, fracciones I y II, 195 y 198 del Código Penal Federal, siempre que sean de competencia federal, en términos del párrafo primero del artículo 474 de la Ley General de Salud, cuando:
  - a) Quien los haya cometido se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por tener una discapacidad permanente, o cuando el delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental,

- pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado, o por temor fundado, así como quien haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito;
- b) Quien pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afroamericana, en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se encuentre en alguna de las hipótesis mencionadas en el inciso anterior;
  - c) Las personas consumidoras que hayan poseído narcóticos en cantidades superiores hasta en dos tantos a la dosis máxima de consumo personal e inmediato, a que se refiere el artículo 479 de la Ley General de Salud, siempre que no haya sido con fines de distribución o venta;
- II. Por cualquier delito, a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura;
  - III. Por el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de cuatro años, y
  - IV. Por el delito de sedición, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de este delito formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, siempre que no se trate de terrorismo y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego.

**Artículo 2-** Los individuos que se encuentren actualmente sustraídos de la acción de la justicia, dentro o fuera del país, por los motivos a que se refiere el artículo 1º podrán beneficiarse de amnistía, dentro del plazo de 180 días a partir de la vigencia de esta Ley

**Artículo 3.-** La amnistía extingue la acción penal y las sanciones impuestas respecto de los artículos 220 fracciones II y III y 365 del Código Penal para el Distrito Federal, con independencia de lo señalado en la fracción II del artículo 1 de la presente Ley.

**Artículo 4.-** En el caso de que se hubiere interpuesto demanda de amparo por las personas a quienes beneficia esta Ley, la Fiscalía General de la Ciudad de México notificará a la autoridad que conozca del respectivo juicio del desistimiento de la acción penal, a fin que se dicte auto de sobreseimiento.

**Artículo 5.-** Si resultaren conexos los delitos daño en las cosas, robo, asociación delictuosa, desobediencia y resistencia de particulares, ejercicio indebido del propio derecho, se podrán ampliar los beneficios de esta amnistía a aquellas personas que, habiendo intervenido en tales hechos, siempre que tengan relación directa con la comisión de los delitos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley.

**Artículo 6.-** Las personas a quienes aproveche esta Ley, no podrán en lo futuro ser interrogadas, investigadas, citadas a comparecer, detenidas, aprehendidas, procesadas o molestadas de manera alguna por los hechos que comprende esta amnistía.

**Artículo 7.-** La Fiscalía General de la Ciudad de México, solicitará de oficio la aplicación de los beneficios que otorga esta Ley; por lo tanto, pedirá a las autoridades judiciales y administrativas competentes, el archivo de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que se estén integrando, cancelar las órdenes de aprehensión, borrar los antecedentes penales y poner en libertad a los procesados y sentenciados protegidos por este ordenamiento.

En cumplimiento a lo dispuesto por esta Ley las autoridades administrativas, judiciales y penitenciarias observarán su exacta aplicación en un plazo no mayor a quince días hábiles desde su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Las autoridades penitenciarias pondrán en inmediata libertad a las personas que se encuentren en prisión por la comisión del delito materia de esta Ley de Amnistía una vez que les sea notificada la determinación judicial sobre la procedencia del beneficio. Las autoridades que contravengan la presente Ley, serán procesadas y sancionadas conforme a lo dispuesto por el delito de privación ilegal de la libertad.

**Artículo 8.** El procesado, sentenciado, la persona interesada o su

representante legal podrá solicitar a la autoridad ministerial o penitenciaria, indistintamente, la aplicación de esta Ley, la cual determinará la procedencia del beneficio y someterá su decisión a un Juez del fuero común de la Ciudad de México para que, en su caso, la confirme.

Asimismo, la persona interesada o su representante legal podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional la aplicación de esta Ley, la cual resolverá lo conducente.

Las solicitudes también podrán ser presentadas por personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el interesado o por organismos públicos defensores de derechos humanos.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Ciudad de México creará una comisión especial para dar seguimiento a los casos que se deriven de la aplicación de la presente Ley

Dado en el Recinto de Donceles, el 20 de mayo 2020.

**ATENTAMENTE**

**Jesús Ricardo Fuentes Gómez**

